el Mayor Lustre desta Ciud. y del Sr. Conde. y en caso q. al
guna Probidencia se aia de Practicar por el Caballero Pro
curador Genl. sea Pedir en Justicia se aga saber a Le
estiende la facultad de los Escribanos Reales, y tenientes
de los de Numero para q. desde el dia q. se les Prebinie
re no lo se dan de lo q. deben executar, en confianza
de la Permision o tolerancia q. a habido asta este
tpo. =
Y por lo q. toca a dho. Real despacho lo buelbe a obedecer
con el respeto q. debe, y quiere q. su contenido se guarde
y cumpla como Smjd. lo manda, y no encuentra en su
Real resolucion sin cunstancia q. embarace a Vsa. la
costumbre q. a tenido de reelegir por q. como dexa dho.
lo q. se proibe es q. no se aga nobedad en el empleo
con lo cual queda satisfecha la proposicion del Sr. Dn.
Franco. de Torres en el Cabildo de 16 del presente sindi
cando en la forma de ganar dha. Real Probision
los Prosedimientos de Dn. Juan Antto. Nabarro, cuio Dicta
men y Proposicion es de sentir el q. dise no debe
seguir en este caso, por ser despacho q. no tubiera
Inpropiedad el que le ubiese ganado el Caballero
Procurador Genl. por ser como es a fabor desta Ciud.
y en todos los demas Benera los de los Sres. Conde del
Valle de Sn. Juan y Dn. Franco. de Torres como tan
christianos y arreglados a la Justo. =
Y en caso de ser contraria la resolucion de Vsa. al Dicta
men expresado en este Boto; ablando con el respeto y
modestia Judicial q. debe, la protesta y pide por tes
timonio con Insercion desta su proposicion y las
echas por otros Caballeros Capitulares, sus Botos
en este Cabildo, y de la Real Probision q. tiene esta
Ciud. para q. no se remueban sin causa a sus Mi
nistros; sobre q. de nuebo ase suplica al Sr. Corre
jidor y a esta Ciud. para q. se le mandan sin ne
sesitar de pedirle en otro Cabildo para los efec
tos q. le conbengan representar a Smjd. y Sres. de su
Consejo &a. Dn. Geronimo Franco.
Zarandona